



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

1877-1881 (e)ko urtea

Sekzioa D

Liburu-zk. 1927

Negoziatua 10

Espediente-zk. 1

Seriea XI

Orriak

Subserie I

San

G A I A

Edificios Públicos - Juego de Pelota

ESPEDIENTEA

Juego de Pelota de Atxaba. -

Explotación y uso de la plaza de pelota: colocación de barreras y bancos, limpieza, concertación de partidos, etc.

Legajo 9
Negociado 10
Lene XI

Libro n° 14
EXPEDIENTE NÚM.º 2



LEGAJO LETRA

CAJON NÚM. 83

Juego de pelota.

Asunto.

Construccion del tendido y explotacion.

Año.	Mes.	Dia.	
			1º
1877	Abril	22	Anunciada la subasta se adjudica la construccion de la obra a D. Norberto Cuella
			2º
"	Mayo	2	Solicita el contratista la ejecucion de algunas obras de afianzamiento pero no se toma en consideracion por no haberse verificado aun la presunta con la Empresa del Fero-carril.
			3º
"	Mayo	30	Se deniega otra instancia del mismo solicitante autorizacion para mantener en pie los tendidos.
			4º
"	Agosto	12	Subiégase D. Segundo Aruabarena en el lugar y derechos de D. Norberto Cuella
			5º
"	Octubre	17	Se aprueba en sesion de este dia el Reglamento que ha de regir en la plaza
			6º
"	Agosto	26	Dicho rematante Aruabarena en diferentes instancias solicita una rebaja en la cantidad que segun contrato debe satisfacer.
			7º
"	Marzo	26	Jose Albaga, Antonio Zugasti y Pedro Urzagaray en sus exposiciones respectivas, hacen proposiciones ya para la colocacion de las bareras ya para la construccion y colocacion de bancos y ya para la limpieza de la plaza.

ANUNCIO.

Terminada ya la nueva plaza de pelota, que se ha construido en el Paseo de Atocha, el Ayuntamiento ha acordado adjudicar en pública licitación la explotación y uso de la misma, señalando para el acto de la subasta el domingo próximo 15 del corriente, y sus doce horas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber para el debido conocimiento del público.

San Sebastian 12 de Abril 1877.

El Alcalde,
Joaquín A. Tutu





Numero doscientos veinte y
ocho.

En la Ciudad de San Sebastian á
veinte y dos de Abril de mil ochocientos
setenta y siete, ante mi D^o José Francisco O-
rendain, vecino de ella Notario Real y pu-
blica del Colegio del Territorio de Pampla-
na, comparecen

De una parte D^o José Aquilino Eutón
y Sendagorta, mayor de edad, y vecino de es-
ta Ciudad, en concepto de Alcalde Presiden-
te del Ayuntamiento de la misma.

Y de otra D^o Norberto Cuello, casado, ma-
yor de edad, propietario y carpintero y veci-
no también de esta Ciudad.

Doy fé yo el Notario de que los compa-
recientes han hecho las manifestaciones que
preceden, de que les conozco personalmen-
te, y de que me han exhibido en este acto sus
cédulas personales, expedidas por la Alcal-
dia de esta Capital y señaladas respec-
tivamente con los números siete y ciento



veinte y seis.

Y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria que los comparecientes manifiestan no estarles limitada para formalizar esta Escritura dicen

Que el expresado Ayuntamiento acordó sacar á pública subasta la explotación de la nueva plaza del juego de pelota de esta Ciudad, y al efecto estableció las condiciones siguientes.

Condiciones

Artículo 1º El concesionario tendrá el privilegio exclusivo de la explotación de las barreras en el juego de pelota.

Artº 2º Las barreras se construirán con sujeción á un plano que será aprobado por el Ayuntamiento, y con las comodidades necesarias.

Artº 3º El precio de las localidades fijará el concesionario, no pudiendo exceder de cuatro reales entrada general, y ocho reales los sitios de preferencia con asiento.

Artº 4º Las barreras se construirán de modo que puedan armarse y desarmarse con toda facilidad.

Artº 5º El Ayuntamiento dispondrá de la plaza cuando lo tenga por conveniente, pu-



diendo, impedir que tenga lugar la función anunciada por el concesionario, sin que el mismo pueda por ello reclamar indemnización alguna = Se impone esta condición para evitar los abonos que pudieran resultar de tener siempre colocadas las Carreras, y en continua explotación la plaza, sin que el público pudiera hacer uso de ella.



Artº 6º

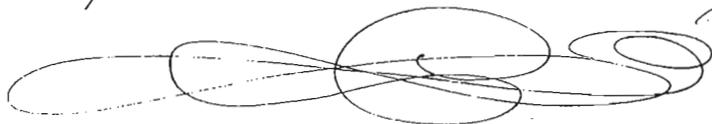
El Ayuntamiento se reserva también el derecho de armar á su costa las Carreras del concesionario para las funciones públicas que en la plaza quisiera dar por su cuenta, pero indemnizando al concesionario en los casos en que en las mismas se produjeran desperfectos, mediante tasación de las mismas. El Ayuntamiento al reservarse este derecho no lo hace con el objeto de obtener lucro alguno, sino de tener á su disposición medios para las funciones que con acontecimiento cualquiera le obligase á dar

Artº 7º

No podra armarse la barrera sin que previamente se de parte al municipio por el concesionario anunciándole el día y hora en que tenga lugar la función para las que se han dispuesto.

Artº 8º

No podra vender localidad ninguna sin



que haya precedido la formalidad anterior.
Será preciso también que anuncie al público el precio de las mismas en el parage que el Ayuntamiento destinare al efecto

Artº 9º

El concesionario abonará al Ayuntamiento por cada partido seiscientos reales.

Artº 10º

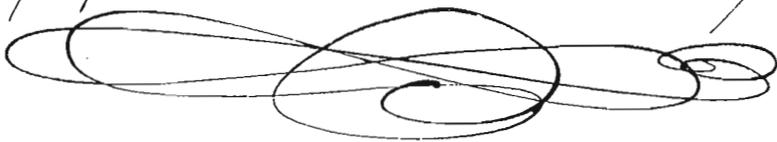
Las dos gradas de piedra á derecha é izquierda de la plaza se destinaran al público, cualquiera que sea el espectáculo que en la plaza se disponga, y por lo tanto no podran venderse sus asientos, que seran para el primero que las ocupe. La conservacion de la plaza corre á cargo del concesionario, proporcionando sin embargo el Municipio los materiales que sean precisos para el efecto. Lo exceptuan la conservacion de las aceras, bancos y paredes, que son de cuenta del municipio.

Artº 11º

El concesionario reservara para los individuos que constituyen la Corporacion municipal, el sitio suficiente para colocarse y presenciar el espectáculo.

Artº 12º

Los partidos emplazados solo podran jugarse en los Domingos y dias de fiesta, quedando al arbitrio del Alcalde el resolver que partidos se deben entender emplazados.



Artº 13º



Condiciones
adicionales }

Se formara un reglamento especial para la plaza y a él deberán sujetarse cuantos a la misma concurren = San Sebastian doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete = José A. Euton.

1ª El término de la concesion se entiende por dos años

2ª Cada vez que las Carreras deban ser reconocidas por orden de la Autoridad competente, se efectuara dicha operacion por el Arquitecto municipal, y sus honorarios que se fijan en cuatrocientos reales por cada reconocimiento, seran satisfechos por el concesionario, independientemente de la cantidad en que causare la subasta.

Que habiendose señalado para el remate la hora de las doce de la mañana del dia quince del actual, quedo adjudicado al compareciente Dº Norberto Cuello, por la cantidad de dos mil quinientos cincuenta reales, o sean seiscientos treinta y siete pesetas, cincuenta centimos, segun resulta del acta notarial extendida en su razon, cuyo tenor literal es como sigue.

Acta de remate. N.º de remate doscientos y once = En la Ciudad de San Sebastian y Sala consistorial de la mis-



ma dada la hora de las doce de la mañana de hoy quince de Abril de mil ochocientos setenta y siete, bajo la presidencia del Señor D. José Aguilino Eutón Alcalde de esta Capital, con asistencia de varios concejales y por testimonio de mi el Notario Real y publico del colegio del Territorio de Pamplona y vecino de esta Ciudad, se procedió al acto de la subasta de la explotación y uso de la plaza del juego de pelota de esta Ciudad; y hecha por mi el Notario lectura de las condiciones establecidas para la contrata represento D.ⁿ Vicente Alcajaga de esta vecindad ofreciendo tomar a su cargo dicho servicio abonando al Ayuntamiento los seiscientos reales por partido de pelota, fyados en el artículo noveno, cuya propuesta fue mejorada por D. José María Euzetagoiena, de esta misma vecindad en cincuenta reales de vellon; y despues de diferentes pujas entre los mismos. D. José Miguel Bequiristain y D. Norberto Cuello, vecinos tambien de esta Ciudad ofrecio por ultimo este satisfacer al Ayuntamiento dos mil quinientos cincuenta reales de vellon por cada partido; se encendió la vela de paz invitandose repetidas



veces a los concurrentes para que antes de que a quella se apagara naturalmente se hicieran las mejoras, y no habiendose hecho ninguna, el Sr. Presidente declaro adjudicado la subasta a favor del expresado Don Norberto Cuello por la indicada cantidad de dos mil quinientas cincuenta reales ó sean seiscientos treinta y siete pesetas y cincuenta centimos por cada partido de pelota = Con lo que se dio fin al acto que firma el señor Presidente con el rematante; y en fe de todo y de que este ha estubido su cedula personal numero ciento veinte y seis de tercera clase, expedida por la Alcaldia de esta Ciudad, firma tambien yo el Notario = José A. Cutón = Norberto Cuello = Ante mí, José Juan^o Orendain. —

Lo copiado es conforme a las mencionadas condiciones y acta de que yo el Notario doy fe: _____

En consecuencia de cuanto queda expuesto, el compareciente D. Norberto Cuello, en virtud del presente instrumento y su tenor otorga, que afirmandose, y ratificandose en la propuesta que hizo en el acto de la mencionada subasta, se obliga con todos sus bienes

habidos y por haber à satisfacer al Ayuntamiento de esta Ciudad seiscentas treinta y siete pesetas y cincuenta centimos por cada partido, de los à que se refieren las condiciones preinsertas, à cuyo exacto y puntual cumplimiento se constituye en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho; verificando los pagos inmediatamente que se jueguen los partidos y en dinero metalico, usual y corriente, con exclusion de todo papel moneda creado y por crear y de cualquiera otra especie diferente.

Y para mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones que deja contratadas precedentemente presento por su fiador à Dⁿ Manuel Bertrando, mayor de edad, de oficio cortador y vecino de esta Ciudad quien previa exhibicion de su cedula personal numero cincuenta y siete, expedida por la Alcaldia de esta Ciudad, enterado en este acto al que concurre, del contenido de esta Escritura y sabedor de los compromisos con que se liga y del riesgo a que se expone, dijo que se constituye por tal fiador y se obliga con todos sus bienes habidos y por haber, de mancomun con el principal Dⁿ Norberto Buello y por su solo

solidariamente por el todo a la exacta ejecución de esta Escritura en todas sus partes, á cuyo fin hace suya propia la deuda ajena; y renuncia los beneficios de orden, division y escusion de bienes y demas de su favor.

El Señor Alcalde compareciente acepta esta Escritura en todas sus partes, á favor de la corporacion municipal que representa.

En cuyos terminos formalizan este instrumento publico y se obligan y obligan el Sr. Alcalde á dicho Ayuntamiento á su exacto y puntual cumplimiento, en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho, pena de costas, gastos daños y perjuicios.

Asi lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes en este acto Dⁿ Alejandro Cortés y Dⁿ Francisco Salcedo vecinos de esta Ciudad que aseguran no tener excepcion alguna para serlo en cuyo acto yo el Notario por opcion por opcion de los otorgantes y testigos enterados por mi de su derecho de leer esta Escritura por si o de otra me la leer vice en alta voz lectura íntegra de ella y la aprobaron todos y dando fe de todo lo contenido en este instrumento publico signo y firmo yo el Notario: José A. Fu-



ton = Norberto Cuello = Manuel Borrondo =
Alejandro Ortiz = Francisco Salcedo = Esta si-
gnado; José Fran^{co} Orendain. = Enmendados =
"im" = "reales" = Valen.

Es primera copia conforme a su matriz, que señalada
con el número de ochocientos setenta y ocho obra en mi protocolo cor-
riente de Escrituras públicas del presente año; y en fe des-
de ello, con remisión, signo, firmo y rubrico, para el Sr. Al-
calde otorgante, en esta quinta hoja de papel común
por no usarse del sellado en esta Provincia de Chiapas,
quedando anotada la expedición de esta copia al pie de
su matriz, en San Sebastian a Veinticuatro de Abril de
mil ochocientos setenta y siete.



José Fran^{co} Orendain

H. H.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian

Señor de Mayo de 1877

Informe al Sr. Jefe de Ingenieros Sr. Jorica

Por a. de Manuel Forstide

El que suscribe, en atencion al compromiso contraido para el arme de barreras en la nueva plaza de juego de pelota hace ver a la H. H. corporacion de que se ve privado de ocupar una linea competente a dicha plaza para el arme de barreras, a causa de que su terreno no permite el afianzamiento que corresponde asegurar para soportar las cargas que dicha barrera pudiera recibir, motivo a que falta el maso del relleno de tierra o mejor una linea de pared en donde se podria muy bien afianzar la base del armaron de barreras que se estan construyendo para la citada plaza, y no verificandose cuanto antes el cumplimiento de esta necesidad, se podrian resultar graves perjuicios sobre el alquiler de las consabidas barreras.

Informe. Desde que se comenzaron las obras del juego de pelota, esta gestionando el Sr. Jefe de Ingenieros con la empresa del ferrocarril del Norte, para llegar a un deslinde claro y preciso despues de mutuas compensaciones de los terrenos que a uno y otro corresponden. Si bien esto no tenga lugar sino cuando se necesite firmes testimonios que el contratista de las barreras desea a garantia que sin dudaablemente contribuiran al mejor aspecto de la plaza. El relleno por virtud de los ordenes y disposiciones dadas al efecto, han mejorado de condiciones y es probable que dentro de un plazo no muy largo este en tal estado que pueda servir para la colocacion de algunas filas de asientos. Pero tambien deber indicar que las actuales condiciones de la plaza eran conocidas

Por consiguiente, con la mayor humildad y respeto a V. S. expone, se sirba ordenar la ejecucion de dichas obras para la completa seguridad de poder montar las barreras en todos los sitios que corresponden al efecto.

Gracia que espera merecer de la notoria rectitud de V. S. cuya vida que. Dios vos años

San Sebastian 2 de Mayo 1877

Roberto Cuella

al hacerse refrenate y por lo tanto no puede el contratista alegar que se le irrojan
prejuicios, que debió haber previsto. En cuanto tiempo que manifiesta en N.º

S.º Sebastian. 15 Mayo 1877

José de Guicoaraz.

Informe trasladado al interesado con fecha 9 de
Junio de 1877.

Cumplimiento de
Cof. p. 21 del
mismo mes

Con esta fecha digo a' D. Norberto Cuervo, de esta vecindad, lo que sigue:

Nº 490

Orden pública

Al arquitecto municipal para que se practique que el reconocimiento y se verifique, y se muestre a' etc. de las obras certificadas en que exprese cual sea el estado

del terreno.
18 Mayo 77
Juan Honorable

" Queda V. autorizado para que el día 21 del actual y sus 10 horas de la mañana tenga lugar en la Plaza destinada al efecto en esta vecindad, el partido de pelota de que se refiere en instancia de ayer; siempre que del reconocimiento facultativo a' que deben sujetarse los tendidos que para los espectadores se coloquen, resulte que se hallan construidos con la solidez y seguridad necesarias. "

Y lo traslado a' V. para su conocimiento y a' fin de que remita a' este Gobierno una certificación expedida por el

arquitecto que V. S. se sirva
designar comparenza del
resultado del reconstruimiento
aludido.

Dios que. a V. S. m. d. a.
San Sebastian 16 de Mayo
de 1877.

J. Gamero *escrito*

Sr. Alcalde de esta Capital

9

Ilmo Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian.

Ensegada
de 30
Mayo 1877
Punto 1º

El que suscribe, Empresario de las barreras de la plaza de juego de pelotas, por invitaciones del publico, y por haber reflexionado ante si, varias reflexiones acerca de las barreras ya montadas, y las que proyecta armarlas en esta plaza, viene en comunicacion a V.S. los deseos que por esta materia le conviene manifestar sin perjuicio de lo que V.S. determine.

Primeramente, El empresario contratista desea de que, las barreras montadas y por montar, se le permitiesen existir en sus correspondientes sitios de la plaza sin la recta obligacion de desmontarlas cuando menos hasta fin del mes de setiembre proximo venidero, por via de la esperanza que tiene de que, se podrian jugar varios partidos conplacidos, con lo que se podria evitar varios gastos considerable en armas y desarmes continuos, y que, en recompensa quedarian las barreras en todo momento en regajo de el publico por la comodidad que consta de los partidos que a menudo se juegan entre aficionados.

2º Para alivio de mayores gastos que se le an horijinado con los entablados de gim del norte que a cruzado su armazon con el objeto de formar un cuerpo soportable a resistir los pesos que recaen sobre la armadura, y al propio tiempo para que el Ayuntamiento tenga tambien alguna utilidad sobre este mi proyecto, desea que, tanto en los dias de domingo y fiesta, como asi tambien en todos los partidos desafiados aun que no conplacidos, quedase recaudado el alquiler que no pase de los reales 5 con advenimiento del Ilmo Ayuntamiento para que de las cantidades mayores o menores que se recaudaren quedasen ambos disfrutando algun beneficio.

Todo cuanto en la presente exposicion se duplica, es con la mayor buena fe a que a declarado tanto

Para los efectos del 4^{to} Ayuntamiento como tambien
para el contratista, asi es que, si el Ayuntamiento
oponiera á no escuchar á las referidas suplicas, en
se cargaria el contratista con bastante perjuicio,
el Ayuntamiento no disputaria el mayor ó menor
beneficio, y el contratista se veria precisadamente obli-
gado á una nueva instancia á cerca del Ayunt
para obtener permiso armar una grande tejavana
terrenos del Ayuntamiento para deposito del ma-
deramen que cubra sobre la armadura de las ban-
cas montañas y las que se van á armar, por el
cual motivo se le acarrearían nuevos gastos, y sien-
do los alquileres de las barreras serian de mayor precio
para los concurrentes á causa de los enormes gastos
se le vendrian á horijinar, y por cuanto tiene expl
sobre la materia, confiado en los buenos sentimientos
de esa corporacion, con la mayor humildad y respeto
á V.S. expone, se sirba tener en consideracion la
aprobacion de lo que el exposante reclama en sup
humilde.

Gracia que espera merecer de la notoria
rectitud de V.S. cuya vida que. Dios nos ayude
San Sebastian 22 de Mayo 1877

Roberto Cuello



Alte Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian.

13 de Set. bre

~~Alte Ayuntamiento~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~embrega~~ ~~en~~ ~~algunos~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hayan~~ ~~concedido~~ ~~al~~ ~~segundo~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~vecindad~~, ~~el~~ ~~derecho~~ ~~o~~ ~~privilegio~~ ~~exclusivo~~ ~~de~~ ~~explotar~~ ~~la~~ ~~nueva~~ ~~plaza~~ ~~del~~ ~~juego~~ ~~de~~ ~~pelota~~, ~~adquirido~~ ~~en~~ ~~publica~~ ~~subasta~~ ~~y~~ ~~consequente~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~contrato~~ ~~con~~ ~~V. S.~~

Como el convenio celebrado entre los exponen-
 tes no releva al primero de los compromisos para con
 V. S. contratados, y los cesionarios por su parte estan
 dispuestos a garantizar con fianza suficiente a
 aquellos compromisos, falta que V. S. aprobando di-
 cha cesion declare a Cuello libre de toda respon-
 sabilidad ulterior, y exija de los cesionarios el otorga-
 miento de la oportuna fianza: y
 V. S. suplican se digne acordarlo asi
 y en ello recibiran singular favor, Dios que
 a V. S. ms años San Sebastian 12 Agosto de 1877

Norberto Cuella


Segundo Amuarrana


Lesion de 17 Octobre 1877
Punto

Reglas que deben observarse en el juego de la pelota

Juego a largo

- 1.^o El botillo debe colocarse á 20 cuardos de distancia de la pared de rebote.
- 2.^o La pelota de saque debe botar, para que sea buena, entre el frontón y el escaño de distancia, que estará colocado á cuardos del botillo, y dentro de los escaños laterales. Si la pelota diera fuera de estos escaños, ó no llegara al de distancia, ó pasara al aire el frontón, pierde el quince ó tanto el sacador.
- 3.^o Debe el sacador, antes del saque, dar la voz de juego, ó hacer una señal, que será contestada por el contrincante, y, cumplida esta regla, tiene la obligación de sacar al primer bote, perdiendo el tanto de no hacerlo así.
(Esta regla debe observarse también en el juego de rebote)
- 4.^o Si la pelota de resto pasa al aire el

frontón de enfrente ó arrastrando la línea en que se encuentra el botillo, gana el quince el restador.

5^a Si la pelota diere de boté al botillo, se conduce el quince, ganándolo el que la haya fugado, y si le diere al aire puede avisela el contrario antes de que bote, continuando por consiguiente la jugada es decir, que el botillo se considera como suelo.

6^a Para que el jugador pueda detener ó jugar la pelota, será preciso que toda la mano tenga dentro del guante ó esté perdiendo el tanto sino lleva esta condición. Es permitido, sin embargo, jugar ó detenerla con cualquiera parte del cuerpo.
(Esta regla es también aplicable al juego de rebote).

7^a Cuando la pelota dé en dos ó mas puntos del cuerpo al jugador ó después de darle ó jugarla él, la juega ó la toca á uno de sus compañeros, el continúan gana ó tiene opción á ganar el quince.
(Esta regla debe observarse en los diferentes juegos de largo, rebote y blé)

- 8.^o El botillo se colocará fijando los pies de lanterneros en el centro de la cruz marcada en la losa.
- 7.^o La pelota de saque deberá entrar, para que sea buena, dentro del rectángulo marcado en el suelo ó losa del rebote. Las rayas de la pared no son más que puntos de mira para el sacador.
- 10.^o Si el restador detiene la pelota dentro del rectángulo, pierde el tanto ó quince, y no puede hacerse raja, como tampoco en ningún caso dentro de la prolongación de la línea del rectángulo.
- 11.^o Si la pelota saliere por los lados menores del rectángulo sin ser tocada por el restador, se hará raja allá donde sea detectada.
- 12.^o Cuando un jugador da de intento, con el objeto de evitar una raja, al aire ó en el primer bote la pelota fugada ya por uno de sus compañeros, queda á elección del contendiente si ha de ser raja ó quince para sí.
- 13.^o Ningun jugador puede fugar ni exigir que fuguen pelota ninguna cuando

por su propio fallo pierde el quince
ó fide lo que parece contrario á sus inte-
reses; siendo esta de la exclusiva competen-
cia de la parte contraria.

14.^o Toda pelota que entre dentro de los escases
laterales de la plaza, aunque dé al aire
la pared izquierda del blé; se conside-
ra buena. Tambien es buena la pelota
que dé al aire en los frontones, aunque
caida sea en falta.

15.^o Cuando la pelota da en cualquiera objeto
situado en falta, aunque entre en buena
ó dentro de la plaza, pierde el quince
el que la haya jugado.

16.^o El botillo se considerará como suelto
y se hará raya por consiguiente donde
se detenga la pelota, si no ser que
sobrepase los escases establecidos como
limites para este caso.

17.^o Debe hacerse raya cuando la pelota
detenida en los mismos limites de que
se habla en la regla anterior. Son estos
limites ó escases la linea que se encuen-
tra detrás del botillo, ó cuadros de la parte
del rebote y la mayor del rectángulo y
su prolongacion.

- 18^o Se considerará perdida o falta la pelota que diere al aire en cualquiera de los dos escapes o límites laterales. Los misiles de guía en los frontones con la continuación de dichos límites.
- 19^o Cuando la pelota va arrastrando por el suelo se hace la raya en el punto mismo donde es detenida; pero si fuere botando y el jugador la dá o la detiene en el aire, en medio de los dos pies del jugador.

Juego de blé

- 20^o El escís de la pared está marcado con una cinta de metal, y la pelota que diere en él o debajo de él, es falta. El escís de costado está a 12 metros de la pared izquierda, y es falta la pelota que diera en él o fuera de él a la derecha del jugador.
- 21^o El escís del saque para el juego de blé a mano se encuentra a los tres cuartos del frontón y para el de a guante o cesta a los 4. Para que la pelota de saque sea buena, debe pasar el escís y no rebasar el límite que está

establecido á los 7 cuadros. Si rebasara el límite dos veces seguidas pierde el tanto el sacador.

- 22^o El sacador deberá botar la pelota fuera del saque detrás del 1^{er} escudo, y después de la voz ó señal de anuncio para el contrincante, tiene la obligación de sacar en cualquiera de los tres primeros botes. Pierde el tanto en el caso de no llenar alguna de las dos condiciones. También pierde el tanto el sacador si tira golpe y toca la pelota aunque llegue esta hasta el frontón.
- 23^o La pelota que dé en las armas es considerada falta.
-

Condiciones ó reglas generales

- 1^o El público deberá colocarse fuera de las escuadras laterales de la playa y tienen derecho los jugadores á exigir de todo el cumplimiento de esta regla.

En los partidos de bló solamente se permitirá colocarse detrás de los jugadores á los que así deseen, pero á tres cuadros de distancia en un momento del frontón.

- 2^a Están dispensados del cumplimiento de la regla anterior los Tres Juces que dirimen las cuestiones entre los jugadores, que podrán ocupar los sitios que estos les designen.
- 3^a No podrán suspenderse los partidos comenzados, sino por causa de fuerza mayor, como nieves, lluvias &c.
- 4^a En el caso de prolongarse un partido por mutuo convenio entre los jugadores, no podrá ninguno de ellos suspenderlo con el pretexto de haber hecho el número de tantos ó jugos establecido al principio; es decir, que es siempre válido el último convenio, perdiendo el partido el que á él no se conformase.
- 5^a Los jugadores no están obligados á alargar los partidos aunque se igualen, es decir, que la prolongacion ha de ser por conformidad de ambas partes.
- 6^a Cuando un partido se suspende por disposicion de la autoridad ó algu otro caso de fuerza mayor, se considerará concluido, y establecerán entonces

el provateo correspondiente los Sres Jueces al que se sujetarán los jugadores. Los Sres del público que en el este interesados, se vendrán á lo que entre si convengan los jugadores ó dispongan los Sres Jueces.

7^o Los partidos de blé cedrán á los de largo y rebote. Si se dispone un partido de largo ó rebote mientras algunos estuvieran jugando uno de blé, se les dejará hasta su conclusion; pero no se les permitirá que lo prolonguen, aunque se igualen.

8^o Quedan absolutamente prohibidos los turnos entre dos ó mas partidos á la vez.

9^o Los partidos de largo y rebote no podrán jugar de los 15 juegos y los de blé de los 30 tantos.

10^o Si estando algunos jugando un partido cualquiera se pide la plaza al encargado de la ejecución de este Reglamento, por otros jugadores no se consentirá á los primeros que prolonguen el juego mas que dos veces: la primera una mitad de número de tantos

Juicio que constituya el partido, y la
segunda una cuarta parte.

11.º El encargado para la ejecución de
este Reglamento será un agente del Mu-
nicipio, que tendrá la facultad de re-
solver por el momento las dudas que
pudieran surgir en la interpretación
de las reglas que lo constituyen.

San Sebastián 24 de Octubre de 1877

El Alcalde

José A. Futura

46

Exmo Ayuntamiento de esta Ciudad de
San Sebastian.

N. el ap.^{ca}
n.º 291

Segundo Arruabarrena, vecino de
esta Ciudad contratista del servicio
de barreras de la nueva plaza de juego
de pelota de la misma, a V. E. respetuo-
samente expone; que como a V. E. consta
ya, el Domingo proximo 19 del actual
se trata de jugar un partido entre va-
rios franceses y españoles, en dicha plaza,
siendo indudable que, por la notabili-
dad de los jugadores, sea la concurrencia
tan numerosa que las actuales barre-
ras, apenas podran cojer las dos terce-
ras partes de las personas que quierian pre-
senciar el expresado partido, cuya cir-
cunstancia hace necesario e indispen-
sable la colocacion de nuevas barreras ó
tendidos, por el lado del paseo de la Uña
cha, construyendolas con la solidez y
seguridad debidas y a satisfaccion

del Arquitecto municipal, pues de
otra manera, además de sufrir los
ponentes perjuicio de consideracion, q
darian sin ver dicho partido, gran
mero de personas; y por todo ello

A. V. E. rendidamente suplica
digne concederle la oportuna autoriza
cion, para ampliar las mencionada
barreras, en los terminos arriba in
cados, pues en ello recibira favor con
justicia. Dios que a V. E. m. a.
San Sebastian 15 Mayo 1873.

Segundo Triabarrera


17 Mayo 1880

Al Contratista de las Barreras del
juego de pelota

La Corporacion municipal, concede
al Sr. Autorizacion que solicita para
colocar nuevas barreras en el juego de
pelota por la parte del paseo de Estrella,
el partido que ha de jugarse el proximo
domingo, advirtiendole que los perjuicios
que se causen al arbitro con tal motivo,
habran de ser abonados por el al mencionado

Como Ayuntamiento de esta ciudad de San Sebastian

Segundo Amuebarrena, uno de los dueños
V. la contes. de las barracas de la Plaza del juego de pelota de
tación en el cp. el esta ciudad, y como tal con derecho a explotar la
n.º 173 misma plaza, a N. respectivamente espone:

Que hace algunos días se le indicó por
dos de los señores concejales que constituyen esta
Corporación, la conveniencia de que se jugaran
dos partidos de pelota combinando los días con
los en que tengan lugar las corridas y demás
festos proyectados para este mes; ofreciéndole re-
sultarle del pago de la cantidad que con arreglo
a la contrata celebrada con N., debería satisfacer
por cada partido.

Que a su conveniencia el exposante marchó
a Pamplona y cerró ya dos partidos, que deben ju-
garse en los días 15 y 18 de este mes, y ayer re-
cibió aviso verbal de N. de que sólo podía per-
mitir que se juegue un partido libre del pago

del impuesto y en día de labor.

Como V. comprenderá son grandes los perjuicios que con esta variación se irrogan al Exponente, que tiene contratados compromisos con todos los jugadores, a quienes en caso de no jugar los dos partidos, tendría que darles la debida indemnización.

En tal estado confía, pues, el Exponente en que V., atendidas las circunstancias especiales del caso y en que el mismo Exponente ha contratado sus compromisos con los jugadores a consecuencia de las instrucciones que para ello se le dieron por dichos señores concejales, sucedirá en el caso presente lo por estos ofrecido, permitiendo que se jueguen los dos mencionados partidos, sin pago de cantidad alguna por ello a V., uno de ellos el domingo once del actual, y el otro un día de labor de la próxima semana que se fijare de acuerdo con V.; y

A V. rendidamente suplica se dignese acordarlo así, pues en ello recibirá especial

17
Vr. Dni que a H. muchos años San Sebastian
dian 2 Agosto de 1878.

Segundo Arruabarrena

9 Agosto 1878

A C. Segundo Arruabarrena y Suñia

Se ha enterado el Ayuntamiento del
conflicto de su instancia pta. 2 del D
corriente y despues de tomar los datos necesa-
rios al caso, ha acordado contestarle

- 1º Que el Ayuntamiento no concede a VV. mas
gracia que la de un partido de pelota
sin pago de los derechos de barreras, se-
ñalandole el dia 18 del corriente para el
dicho partido, y a instancia de que proce-
dan por su cuenta al arreglo de la plaza.
- 2º Que no tendra lugar esa gracia sin el previo
pago de los 2500 rs que estan VV. debiendo al
Municipio por uno de los partidos ultimamente
juzgados
- 3º Que hallandose VV. en descubierta de la garan-
tia que se les origina al tiempo de la subroga-

la fianza de pelota al menos que provea
de un perentoriamente al proponer el fiador
que garantiza el cumplimiento del contrato
sobrepujado.

(Dios etc)

Excmo Ayuntamiento de esta ciudad de San Sebastian

26 de Agosto 1879,

El que suscribe á V. E. respetuosa
 mente expone: que deseando contri-
 buir á los animados festejos que esta
 ciudad prepara para la temporada
 de verano, ha organizado para el día
 31 del corriente mes, un partido de
 pelota al reboté entre los mejores juga-
 dores franceses y españoles para lo
 cual ha obtenido ya el correspondiente
 permiso del Sr. Alcalde; pero, como
 V. E. comprenderá muy bien, ascen-
 diendo los gastos que estos partidos ocasionan
 a una respetable suma, le
 sería imposible al recurrente, despues de
 cubrir todos ellos, recaudar lo bastante
 para poder pagar á V. E. los 2.500.
 que tiene estipulados en las condiciones
 que tiene establecidas para el arriendo

de la plaza; por lo tanto

Suplica que esta cantidad se limite á 1.500. rs vellon que está dispuesto á satisfacer, cantidad que considera muy suficiente y mas si se tiene en cuenta que si en el citado dia no se presenta un tiempo sereno y claro, la recaudacion total no alcanzará á cubrir los gastos que se hagan, resultandole para el recurrente una perdida de consideracion. En el caso de que su resolucion sea favorable espera que se le communique inmediatamente para poder anunciarlo al publico sin perdida de tiempo.

Es gracia que espera de esa escelentissima corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastian 24 Agosto 1879

Siguero

y cuando el partido no sea emplazado, tendrá banquillos a disposición de los mismos, y cobrará diez céntimos de Peseta por cada asiento.

4.º El convenio se hará por el término de dos años a lo menos, o de un año a lo más, a voluntad de V. E.

Dios que. a V. E. m. al. San
Sebastián 26 de Marzo de 1881.

José Arago

Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad
de San Sebastian

J. Antonio Zugasti, (a) Esquina, natu-
ral y vecino de esta Ciudad a V. E. res-
pectuosamente expone: Que excitado por
personas muy respetables y aficionadas
a presenciar los partidos de pelota a
bole que se juegan en la plaza de esta
Ciudad, se propone hacer unos arcos
o gradas para la comodidad del publico,
colocandolas a continuacion de los banqui-
llos que actualmente se ponen sin perjudi-
car asi absolutamente en nada al dueño
de dichos bancos, y como para llevar a
cabo su deseo necesita el correspondiente
permiso de V. E. se atreve a

Suplicarle se digne auto-
rizarle el exponente, para que pueda
colocar dichos arcos en el sitio mencio-
nado del juego de pelota durante los
partidos, advirtiéndole que no exigirá can-
tidad alguna a las personas que se sien-
tan en ellos, sino que se dará por muy

espera conseguir de la reconocida bondad de J. V. G. y por la que el ex-
ponente vivirá eternamente reconocido
a J. V. G.

Dios que, a J. V. G. mt. al San
Sebastian 28 de Marzo de 1881.

Jose Antonio

Agosto

San Juan de los Rios 28 Marzo
1881

Pres. inf. a la
Com. de Pol. de
Urban.

Por amor
de mi familia
J. V. G.

Excmo Ayuntamiento de la
Ciudad de San Sebastián

Excmo Sr.

Pedro Enzagaray, vecino de esta Capital d. V. O. respetuosamente espone: que, deseario continuar como lo viene haciendo desde su constitucion en la limpieza de la Playa de pebeta y sus alrededores como le fue concedido verbalmente por la Comision para colocar unos bancos para el servicio del publico en los dias que hay partidas de bñe sin que exija por esto nada mas que cada uno voluntariamente se da con lo que dispone á cubrir las necesidades de su familia así como de su anciana madre que tiene como 80 y como quiera que viene prestando desde hace mucho tiempo el servicio de la conduccion de baribidos y de los cadáveres extraidos de la mar como igualmente los suicidados, es por lo que á V. O. encarecidamente suplica se digne conceder la continuacion del referido servicio de la

limpieza de la Plaza y colocacion de
bancos. Dios que a V. B. m. a. S. San
Sebastian el 31 de Mayo del 881

Por mano ajena,
Pedro Yzaguiray.

Abril 6 del 881.

Obedeciendo a la peticion elevada por
D. con fecha 31 de Marzo ult.º, el Ayuntamiento
ha acordado autorizar a D. para
continuar prestando el servicio de limpieza
y colocacion de bancos en la Plaza de este
Ciudad, sujetandose a las condiciones en
que ha venido V. porcion solo hasta la
fecha.

Dios S. C.

Sumaria muy sencilla. 24
y - la doce del jueves 16 de
avriete.

Reglas de Condiciones para la Su- basta de las Barreras de Pelotas de esta Ciudad

Artículo 1.º El Concesionario tendrá el pri-
vilegio exclusivo de la explotación de
las barreras en el "juego de pelota."

Art. 2.º Las barreras se construirán con su-
jeción a un plano que será aprobado
por el Excmo. Ayuntamiento con las
comodidad y seguridad necesarias.

3.º El precio de las localidades fijará
el Concesionario, no pudiendo exceder
de una peseta de entrada general y dos
pesetas ^{y dos pesetas} y veinte y cinco centimos, los si-
tios de preferencia, comprendiéndose en
este último los asientos que tengan toldo.

El número de asientos de preferen-
cia será el de 50 por ciento del total.

4.º Las barreras se construirán de
modo que puedan armarse y desar-
marse con toda facilidad.

5.º El Ayuntamiento dispondrá de
la plaza cuando lo tenga por convenien-
te, reservándose también el derecho de
armar a su costa las barreras del Con-
cesionario para las funciones públicas
que en la plaza quisiera dar por su

cuentos; pero indemnizando en tal caso al Concesionario con los cantos de 125 pesetas; así como los desperfectos que pudieran ocasionarse en las mismas carreras mediante tasación pericial. El Ayuntamiento al reservarse este derecho, no lo hace con el objeto de obtener lucro alguno, sino de tener á su disposición medios para las funciones que en cualquier caso cualquiera le obligase á dar.

6.º No podrá armarse la barrera sin que previamente se dé parte al Sr. Alcalde por el Concesionario, anunciándole el día y hora en que tenga lugar la función para las que se han dispuesto.

7.º No podrá vender la colidada ninguna sin que haya precedido la formalidad de anterior. Será preciso también que anuncie al público el precio de las mismas en el parage que el Ayuntamiento designará al efecto.

8.º El Concesionario abonará al Ayuntamiento la cantidad de 1375 pesetas por cada partido de largo o rebote y 175 pesetas por cada partido de bñ.

9.º Los dos grados de piedra á derecha é izquierda de la plaza, destinados

al público, cualquiera que sea el espectáculo que en las mismas dispongan, por lo tanto no podrán venderse los asientos, ~~que~~ ^{que} serán para el primero que los ocupare.

10.º La Conservación de la plaza ^{que} a cargo del Concesionario; se exceptúa la conservación de los aceros, bancos y paredes que son de cuenta del Municipio. El local ocupado por las barreras quedará en la misma disposición que antes de colocarse, entendiéndose por esto, que el Concesionario hará desaparecer los desperfectos que hubieren ocasionado en el piso ó parso por la colocación de ellas.

11.ª El Concesionario reservará para los individuos que constituyen la Corporación Municipal, el sitio suficiente para colocarse y presenciar el espectáculo.

12.º Los partidos emplazados solo podrán jugarse los Domingos y días de fiestas, quedando al arbitrio del Sr. Alcalde el resolver que partidos se deben entender emplazados.

13.º Al tercero día de jugado un parti-

- en el término de 48 horas, y el partido
hido empleado tendrá que jugarse
el primer Domingo ó día festivo.
- 14.º El Concesionario no podrá exigir
cantidad alguna por el uso de las ba-
rreas, fuera de los partidos empla-
zados.
- 15.º El término de la concesión se en-
tiende por 10 años. Anos.
- 16.º Por falta de cumplimiento por pa-
te del Contratista de cualquiera de
las precedentes condiciones, dará lugar
á la rescisión del contrato, sin derecho
á indemnización de ningun clase.

Mi Querido

Miguel Ferrás

Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian.

En vista de lo que me ha comunicado el Sr. José Araga y Bautista
Minagorri, vecino de esta Ciudad a V.E. con el debido respeto recurre y exponen:
 Que han visto a varias personas lamentarse de que los mejores partidos de pelota de a rebote y de a bñ se juegan fuera de esta Ciudad por la sencilla razon de que nadie se presta a poner barreras en esta plaza, porque esa Com. Corporacion, exige al que las pone la comision la cuarta parte de los productos y sale aquel perdiendo. Los espectaculos publicos ha estado recurrentes animados de lo contrario con todo de sermientos los mejores deseos para complacer

Como Sr. Corporacion, exige al que las pone la comision la cuarta parte de los productos y sale aquel perdiendo. Los espectaculos publicos ha estado recurrentes animados de lo contrario con todo de sermientos los mejores deseos para complacer

precedente ins. al público de esta Ciudad
también de D. José y a la gente forastera que
Alzaga y P. Bau-
tista Munagorri, los veranos viene a esta po-
habiendo además placion, se comprometerian a
conferenciado con
ellos acerca de las dar en esta plaza, en la
condiciones bajo temporada de verano, con
las cuales querian
encargarse este los mejores jugadores de este
veranos de organi-
zar varios parti- pais y de Francia dos o
dos de pelota en mas partidos de pelota de a
la plaza q. hay al efecto en esta bl. y otros Tautos de a rebo-
Ciudad. te si era Excmo Corporacion

La gran concurren-
cia que atrae esa mejorase las condiciones que
clase de diversio-
nes, debia bastar sobre el particular existen en
por si sola para la actualidad.

que ese Excmo. Mu-
nicipio se determi-
nara a no dejar
pasar ninguna
temporada, tanto
de invierno como
de verano, sin que se jugaran algu-
nos buenos parti-
dos, pues como la pelota de esta Ciudad para
gente que acude
a presenciarnos, el objeto indicado. Gracia
hace el gasto con que esperan obtener de V.E
siguiente, reporta
un gran benefi- cuya vida guarde Dios nuc-

cio a' V. E. con chos años = San Sebastian
la mayor recau-
dacion que por cuatro de julio de mil ochocientos
haber en el ramo de consumos.
de consumos.

Si a' esto se
añade la cir-
cunstancia de
que San Sebas-
tian, como pobla-
cion veraniega
que es, debe cuidar
esencialmente de
proporcionar cuan-
tos recreos pueda
a' sus vecinos y visitantes, fácilmente comprenderá
V. E. el criterio que sobre esta materia ha formado
la comision que informa.

Jose Araga

Paulita Boniategui

Lo adelantado que se halla ya a los
temporales no permite sacar a pública subas-
ta el aprovechamiento de la plaza de pelota;
y por esa razon los suscritores creen que debe
concederse desde luego gratuitamente a' los se-
ñores Araga y Boniategui el derecho de po-
ner barreras en los partidos que organicen este
verano, bajo las condiciones de que tengan que
arreglar la plaza y cuidarla, pagar a' los jua-
dores y deudos que formulará esta Comision,
si V. E. lo considera conveniente.

V. E. sin embargo, resolverá cual siempre lo
que crea mas justo y precedente.

San Sebastian 11 de julio 1881.

Manuel Echave
Marcelo Garay

Segundo Boniategui

Dec No: 44 de Julio 1887

Señor Sr. Comisionario de
República y Justicia, para
que formule la comisión
que crea convenientes, y entre
ellos, la de que se concien-
taron se trata de obligar
con la Junta de Colegios
el punto de que se
peten, y bajo ellas
celar la plaza a la
voluntad, para la
de que se del punto
de que se.

De orden
Sr. Comisionario


La Comisión de Música y Espectáculos
públicos, haciendo uso del derecho y autorización
que al efecto le concedió el Excmo. Ayuntamiento
de esta Ciudad, en la Sesión celebrada los días
once y diez y ocho de los corrientes, concede la ex-
plotación del juego de pelota de esta Capital á
los Señores D.^o José Abregó y D.^o Bautista
Munayorri, ambos de esta vecindad, bajo las
condiciones siguientes.

Artículo 1.^o
Los concesionarios tendrán el privilegio
exclusivo de cobrar barreras y cobrar lo
que luego se expresará desde el día en
que se firme este documento hasta el
treinta de Setiembre del corriente año, en-
tendiéndose limitada á ello la concesión
que se les hace.

Artículo 2.^o
Las barreras se construirán con sujeción
á un plano que será aprobado por el Ayun-
tamiento, siempre que reunieren las con-
diciones de seguridad y comodidad ne-
cesarias.

Artículo 3.^o
Las barreras deberán establecerse de
modo que puedan armarse y desarmarse
con toda facilidad.

Artículo 4.^o
No podrán ser armadas dichas barre-
ras sin que se dé previamente parte al
Municipio del día y hora en que ha de
tener lugar el partido emplazado y los
nombres de los jugadores, y se obtenga
del Ayuntamiento la autorización
oportuna.

Artículo 5.º

Solo podrán continuar subsistentes las barreras despues de jugado el partido emplazado para el que se armaron cuando lo autorize así la Corporacion Municipal, en los demas casos los concesionarios tendrán la obligacion de quitarse las barreras en el preciso término de tres dias.

Artículo 6.º

El precio de las localidades se fijaran los concesionarios sin que puedan exceder de cuatro reales el de la entrada general, de seis reales el de los asientos de preferencia y de ocho reales el de las localidades tambien de preferencia que se hallen resguardadas de los rayos solares por medio de un toldo.

Artículo 7.º

Los concesionarios reservaran para los individuos que constituyen la Corporacion Municipal un sitio preferente y bastante espacioso para que puedan colocarse en él, sin que tengan derecho a exigir cantidad alguna por los billetes que entreguen para ir a dicho local.

Artículo 8.º

El Ayuntamiento dispondrá de la plaza cuando lo tenga por conveniente pudiendo impedir las funciones anunciadas por los concesionarios sin que a estos les quede ningun derecho para reclamar indemnizacion alguna.

Artículo 9.º

El Ayuntamiento se reserva tambien el derecho de armar a su costa las barreras de los concesionarios para las funciones públicas que quisieren.

dar en la plaza por su cuenta, obligándose a indemnizarles en caso de que se causase algun desperfecto con tal motivo?

Artículo 10.º

Será obligacion de los concesionarios, satisfacer la mitad del importe de la pintura de la pared destinada a los partidos ábles, pagando el Municipio la otra mitad.

Artículo 11.º

Será tambien obligacion de los concesionarios dar por lo menos cuatro partidos emplazados, des á rebote y otros des á bñ durante el tiempo en que tengan la explotacion de la plaza, debiendo tener lugar precisamente uno de los partidos de rebote el quince de Agosto ó en alguino de los dos dias precedentes, si el tiempo lo permite.

Artículo 12.º

Para que pueda considerarse como emplazado un partido debe darse previamente conocimiento al Ayuntamiento de los nombres de los jugadores y del dia elegido, pudiendo la Corporacion Municipal rechazar las propuestas sin que por tal resolucio puedan los concesionarios hacer reclamacion alguna.

Artículo 13.º

Los Concesionarios tendran la obligacion de cuidar y limpiar la plaza haciendo en ella por su propia cuenta los arregles necesarios para que se puedan jugar los partidos emplazados, sin que el Ayuntamiento les haya de abonar con tal concepto cantidad alguna.

Artículo 14.º

Si los concesionarios dejaren de cumplir alguna ó algunas de las condiciones precedentes, tendran la obligacion

de satisfacer al Municipio la suma de quinientas pesetas.

Artículo 15.º

Para el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos los concesionarios deberán prestar una fianza de quinientas pesetas o en su defecto presentar una persona que salga garante y fiadora de ellos, y que reúna suficientes condiciones de responsabilidad a juicio de esta Comisión.

El término para la prestación de dicha fianza será el de cinco días contados desde la fecha del otorgamiento de este convenio, entendiéndose que será nula y de ningún valor la concesión en caso de que no se preste la fianza dentro del término indicado.

Artículo 16.º

Se establece para la debida constancia que los asientos de piedra que hay en el juego de pelota los disfrutará, como hasta aquí, gratuitamente el público, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna a los que ocupen dichos asientos, ni impedir la entrada en la plaza a los que deseen sentarse en ellos, a menos de que ya estén ocupados.

San Sebastian 23 de Julio 1881.

Nos conformamos con las precedentes condiciones.

Bautista Remigio

José Maza



El que suscribe D.^{no} Bruno Meigica
 vecino de San Sebastian, habiendose enterado
 del pliego de condiciones bajo las cuales el Excmo.
 Ayuntamiento de esta Ciudad ha cedido a
 D.^{no} Bautista Muñagorri y D.^{no} José Araga, la ex-
 plotacion del Juego de Pelota, desde el veintitres
 de los corrientes hasta el treinta de Setiembre
 proximo venidero, reconoce y declara que se cons-
 tituye fiador personal de los expresados conce-
 sionarios con arreglo al art.^o 13 de dicho pliego
 y se obliga a satisfacer al Municipio la su-
 ma de quinientas pesetas, en caso de que los
 mencionados Muñagorri y Araga dejaren de
 cumplir alguna o algunas de las condiciones
 que les han sido impuestas para la explotacion.

Y para que conste firma la presente en
 esta Ciudad de San Sebastian a veintisis de
 Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Bruno Meigica

La Comision de Musica y Espectaculos pú-
 blicos en reunion de este dia aprueba la fianza
 precedente prestada por D. Bruno Meigica y

A la Comision de Musica y espectaculos publicos.

Los que suscriben, concesionarios del juego de pelota de esta Ciudad a' U. exponen: Que han concertado para el dia siete un partido a' ble con estas a' 55 tantos, entre D.^{no} Indalacio Sarasqueta de Eibar (a) el chiquito y D.^{no} Felix Artiz de Arpeitia de una parte y D.^{no} Gregorio Lizarume y D.^{no} Jose Antonio Yarra (a) San Juan, ambos de Arpeitia de la otra: y pareciendoles que dicho partido reune las condiciones necesarias para poder ser anunciado como emplazado.

Suplican a' esa Comision se sirva dar la autorizacion oportuna para construir las barreras anunciando el partido y hacer que se juegue. = Dios que a' U. m. a. m.

San Sebastian 2 de Agosto de 1881.

Jose Araga
E. E.

Bautista Munagoni

Aprobado el

partido precedente por la Comisión de Espectáculos
en junta del día 3 de Agosto.

San Sebastián 3 de Agosto de 1881

Manuel Echave

Sejundo Benategui
Marelo Garrit

La Comisión de Espectáculos Públicos
ha acordado conceder a V. la debi-
-da autorización que piden, por medio
de la exposición que dirigiremos el con-
-trato de ayer, con el objeto de poderse
jugar el partido aoble concertado
para el día 7 del corriente, autorizando
al mismo tiempo para que des-
de luego quedare encargado a colocar
las banderas

Señor V. =

Agosto 3.

111... no... espectáculos

A la Comision de Música y espectáculos públicos

Los que suscriben concesionarios del juego de pelota de esta Ciudad a Vexponem: Que han concertado para el dia 25 un partido a' ble' con cestas entre D. Felix Artiz y D. José Antonio Yarra (a) San Juan de una parte y D. Miguel N (a) Chiquibar, Segundo Arruabarrena y Bibiano Aristi de esta de la otra y pareciendoles que dicho partido reúne las condiciones necesarias para poder ser anunciado como emplarado.

Suplican a' esa Comision se sirva darles la autorizacion oportuna para anunciarlo y hacer que se juegue

Dios que a' muchos años

San Sebastian 20 de Setiembre 1881

Jose Maria Bautista Menzagoni

El Presidente de la Comisión de Música y espectáculos
públicos

Los que suscriben concesionarios del
juego de pelota de esta Ciudad a Ucapomen: Que
han concertado para el día 28 un partido a rebote
a 13 juegos entre los cinco mejores jugadores de Thara,
Granny Baigorrij (Francia) contra brillar de
Louralde (Francia) el sacador de Billabona y tres de
Sebastian y pareciendoles que dicho partido reúne las
condiciones necesarias para poder ser anunciado como
emplazado

Suplican a esa Comisión se sirva darles la auto-
rizacion oportuna para ser anunciado el partido y hacer
que se juegue.

D. U. O. que a muchos años

San Sebastian 24 de Agosto 1887

Jose Arago

Bautista Someroñ



Abogado el Partido Propuesta - P. G. 25 Agosto 1881

Por la Comisión

Señor Don Benigno

[Signature]

X
25 Agosto 1881.

Señor Don Benigno
Comisionado de la Comisión
Nacional, de la Propiedad
Agraria, de la Agricultura
y de la Ganadería
de la Comisión de la Propiedad
Agraria y de la Ganadería
de la Comisión de la Propiedad
Agraria y de la Ganadería

Señor Don Benigno
Comisionado de la Comisión
Nacional, de la Propiedad
Agraria, de la Agricultura
y de la Ganadería

que a 14 muchos años
San Sebastian 10 de Agosto 1881

Baruta, La Guayana

Jose Murga

La Comision de Musica y Co-
pistas publican en reunion del
dia 10 de Agosto aprobó el han-
tido presupuesto en la precedente
comunicacion y ordena comunicarlo
asi a la Comision

Por la Comision

Segundo Berastegui

Comisión de Muestras y Espectáculos públicos
Camará Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian

Hasladado el informe con fecha 4 de octubre.

José Araga y Bautista Murgorri, vecinos de esta Ciudad a' V.E. con N.º 26 al el debido respeto recurren y exponen:—
Que tratando de concertar para el mes próximo de Octubre uno ó dos partidos de pelota a' rebote entre los mejores jugadores de este pais y de Francia en la plaza de esta Ciudad,

Suplican a' V.E. tenga a' bien proporcionarles hasta fin de dicho mes de Octubre el tiempo de la concesion que les sea necesario de dicha plaza. Gracia que espe-
ran obtener de la rectitud y benevolencia de V.E. cuya vida guarde Dios dilatada.

La Comisión de Muestras y Espectáculos públicos
una que el conceder a' Señores Araga y Murgorri la plaza que solicitan nada perjudicaria Municipis, pues, aun cuando se saque a' pública subasta el arrendo

San Sebastian 26 de Setiembre de 1881.

José Araga
Bautista Murgorri

de la plaza de pelota, siempre trascurrirá el corriente mes
antes de que se efectue la licitación y como reportaría bene-
ficio al Pueblo el que durante el mes de Octubre, en que
no hay espectáculos de ninguna clase, se le proporcionasen buenos
partidos de pelota, la Comisión propone a V. G. se viva
haciendo la indicada concusión.

V. G. resolverá sin embargo, cual siempre, lo
que sea mas justo y procedente = San Sebastián tres de
Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

Manuel Gohare

Segundo Buarátegui
Marcelo Garay